

**CONSTANCIA:** El demandado, señor GERARDO DELGADO CARDONA, fue notificado de la orden de pago proferida en su contra electrónica el día 08 de abril de 2023. La notificación quedó surtida el día 12 de abril de 2023. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de abril de 2023. El ejecutado dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 15, 16, 22 y 23 de abril de 2023.

El demandado, señor MANUEL DELGADO REYES, fue notificado de la orden de pago proferida en su contra a través de Curador Ad Litem mediante auto notificado por estado el día 01 de septiembre de 2023. Los tres días de los cuales disponía para retirar la copia de la demanda y sus anexos ocurrieron 04, 05 y 06 de septiembre. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 07, 08, 11, 12, 13, 21, 22, 25, 26 y 27 de septiembre de 2023.

Días inhábiles 09, 10, 23 y 24 de septiembre de 2023.

Del 14 al 20 de septiembre suspensión de términos a nivel nacional según acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

El profesional del derecho que representa al ejecutado, dentro del término otorgado dio contestación a la demanda, manifestando que en cuanto a las pretensiones se atenía a lo probado dentro del proceso y propuso como excepción La Genérica, interpone recurso y solicita nulidad.

A despacho para resolver.

Manizales, 28 de septiembre de 2023



**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, tres de octubre de dos mil veintitrés.**

<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS – COOPROCAL
<b>DEMANDADOS</b>	<b>GERARDO DELGADO CARDONA</b> <b>MANUEL DELGADO REYES</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2023-00058-00</b>

Se tiene por contestada en debida forma la demanda por parte del Curador Ad Litem que representa al demandado, señor MANUEL DELGADO REYES y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

El recurso de reposición contra el auto que libró la orden de pago propuesto por el demandado, señor MANUEL DELGADO REYES a través de su

Curador Ad Litem, se corre en traslado de la parte actora por el término de tres días.  
Artículo 319 del Código General del Proceso.

Se rechaza la nulidad propuesta en el escrito de contestación que se hace a la demanda, ya que no se indica cual propone de las enunciadas en el artículo 133 ibidem, además de que quien la propone, es quien representa al demandado, señor MANUEL DELGADO REYES, designado por este despacho como su Curador Ad Litem, quien manifestó la aceptación del cargo, quedando debidamente notificado por auto de fecha 31 de agosto del cursante año.

## NOTIFÍQUESE

*Ángela María Tamayo J.*

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <b>145</b> DEL <b>04 DE OCTUBRE DE 2023</b>  MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria
--

JABO

Firmado Por:  
Angela Maria Tamayo Jaramillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612a7e6d0d33c61594c946ab145abd97c5926e6c486859c63925ffba8be76739**

Documento generado en 03/10/2023 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>